

# Modifican el reglamento de la ley de bancarización

Lima, viernes 30 de diciembre de 2022

## Alerta Tributaria

### **SE MODIFICA LAS IMPLICANCIAS DEL USO DE MEDIOS DE PAGO RESPECTO DE OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO CON EMPRESAS BANCARIAS O FINANCIERAS NO DOMICILIADAS**

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante el Decreto Supremo Nro. 323-2022-EF, publicado el 29 de diciembre de 2022 en Edición Extraordinaria, se modificó el Reglamento de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía (Ley de Bancarización) para modificar las implicancias del uso de Medios de Pago respecto de operaciones de financiamiento con empresas bancarias o financieras no domiciliadas, así como de pago canalizados a través de dichas empresas que residan en países de territorios no cooperantes o de baja o nula imposición o establecimientos permanentes situados o establecidos en tales países o territorios.

#### **¿A quiénes les aplica la norma?**

A los contribuyentes que realicen operaciones de financiamiento con empresas bancarias o financieras no domiciliadas.

#### **¿De qué manera los afecta?**

Los principales aspectos de la norma son los siguientes:

1. Los contribuyentes que realicen operaciones de financiamiento con empresas bancarias o financieras no domiciliadas no están obligados a utilizar Medios de Pago. Permitiendo así cancelar sus obligaciones de acuerdo con los usos y costumbres que rigen para dichas operaciones.
2. Los notarios o jueces de paz al señalar el Medio de Pago utilizado deberán ahora señalar la empresa del Sistema Financiero o empresa bancaria o financiera no domiciliada que emite el documento o en la que se efectúa la operación.
3. Respecto a los países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición señalados en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta que no tienen vigente con el Perú un Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria o Convenio para Evitar la Doble Imposición que incluye una cláusula de intercambio de información, la Sunat deberá publicar un Anexo en el plazo de 15 días calendario contados desde la entrada en vigor del Decreto Supremo que contenga la siguiente información:
  - a. Países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición señalados en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta que tengan vigente un Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria o Convenio para Evitar la Doble Imposición que incluya una cláusula de intercambio de información.
  - b. La indicación de si se trata de un Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria o Convenio para Evitar la Doble Imposición que incluya una cláusula de intercambio de información.
  - c. La fecha de vigencia del referido Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria o Convenio para Evitar la Doble Imposición.
4. El Anexo debe ser actualizado dentro del plazo de 15 días calendario computados desde el primer día del mes siguiente de producido cualquier cambio en la información publicada.

## ¿Cuándo entra en vigor la norma?

El Decreto Supremo entra en vigor a partir del 30 de diciembre de 2022, salvo lo previsto sobre los países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición señalados en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta que no tienen vigente con el Perú un Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria o Convenio para Evitar la Doble Imposición que incluye una cláusula de intercambio de información que entra en vigor el 1 de enero de 2023.

Puede acceder al texto completo del Decreto Supremo Nro.323-2022-EF en el siguiente enlace:

[Decreto Supremo Nro. 323-2022-EF](#)

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2022.

*La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.*